

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015202000228-00, informando que la parte actora allegó trámite de notificación a las demandadas, además, la pasiva allegó escrito de contestación. Sírvase proveer.

La secretaria,

**DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone, **INCORPORAR** al expediente el trámite de notificación efectuado por la parte actora a las demandadas y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para los fines a que haya lugar.

**RECONOCER PERSONERÍA** al doctor ALEJANDRO ARIAS OSPINA, identificado con C.C. No. 79.658.510 y T.P. No. 101.544 del C.S. de la J., como apoderado de las demandadas ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL SAS – EPISOL SAS y CSS CONSTRUCTORES SA, conforme a los poderes otorgados obrantes en el expediente.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la **ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL SAS – EPISOL SAS y CSS CONSTRUCTORES SA.**

**RECONOCER PERSONERÍA** al doctor DARIO LAGUADO MONSALVE, identificado con C.C. No. 19.139.571 y T.P. No. 21.610 del C.S. de la J., como liquidador y representante legal de CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, conforme al certificado de existencia y representación legal obrante en el expediente.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.**

**RECONOCER PERSONERÍA** al doctor ELBER ANDRES ESTUPIÑAN BAUTISTA, identificado con C.C. No. 74.379.727 y T.P. No. 184.248 del C.S. de la J., como apoderado judicial de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, conforme al certificado de existencia y representación legal obrante en el expediente..

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI.**

Ahora, observa el despacho que el apoderada de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, en la contestación solicita la integración del contradictorio, solicitando se vincule al proceso a CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS y a las sociedades que la integran (ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA SAS, CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT SA, ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL

SA y CSS CONSTRUCTORES SA, argumentando que como la parte actora manifestó tener un contrato de trabajo a término indefinido con ésta, por lo que debe hacer parte dentro del presente proceso. Al respecto, hay que indicar que la única sociedad que hace falta para hacer parte dentro del proceso es ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA SAS.

De acuerdo a lo anterior, considera este despacho que en virtud de los principios de economía y celeridad procesal debe resolverse en este momento sobre el litisconsorcio necesario pretendido, teniendo en cuenta la vocación de prosperidad del mismo, pues efectivamente para poder resolver de fondo sobre las pretensiones del presente litigio debe integrarse el contradictorio y vincularse al proceso a ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA SAS, teniendo en cuenta que lo debatido en el presente asunto puede afectar los intereses de ésta

En consecuencia, por ser procedente y reunir los requisitos consagrados en el artículo 61 del Código General del Proceso, **ACÉPTESE EL LITISCONSORCIO NECESARIO** solicitado por la parte demandada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI en contra de ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA SAS.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** de este auto a ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA SAS, en la forma prevista en los artículos 6 y 8 del decreto 806 de 2020, a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual y se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, momento a partir del cual se le corre el término legal de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

Al efecto, se requiere a la parte demandada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI para que proceda a enviar **copia de la demanda, anexos y el presente auto**, a la vinculada, a la dirección de correo electrónico con su correspondiente acuse de recibido, **aclarando que este trámite de notificación electrónica podrá realizarse directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.**

Ahora, frente al llamamiento en garantía propuesto por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI frente a CONCESIONARIA RUTA DEL SOL, el mismo no se acepta, dado que ésta última ya se encuentra vinculada al proceso en calidad de demandada, y es en el fallo, donde se definirá la responsabilidad de cada una de las demandadas.

Finalmente, se dispone **INCORPORAR** al expediente el correo masivo remitido a todos los juzgados de Bogotá por el agente liquidador de la demandada CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, mediante el cual informó que mediante auto del 04 de agosto de 2021 la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial de la mencionada sociedad.

En ese orden, dado que esta demandada no se ha presentado al presente proceso, se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a notificar de conformidad con el Decreto 806 de 2020 a la sociedad CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, a través de su liquidador, doctor DARIO LAGUADO MONSALVE, al correo [dariolaguadoinsolvencia@yahoo.com](mailto:dariolaguadoinsolvencia@yahoo.com).

Efectuado lo anterior, ingresen las diligencias para continuar con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

SPA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
HOY **29 DE NOVIEMBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **042**

\_\_\_\_\_  
DEYSI VIVIANA APONTE COY  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Deysi Viviana Aponte Coy**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 015**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28cbd16208afa6e842ae45bb42cdc7beca606b02f18eacdd82f895832c1e7bbe**

Documento generado en 26/11/2021 06:59:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>